



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

**Dictamen con Proyecto de Ley de
Ingresos del Municipio de Tepic;
Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018.**

Honorable Asamblea Legislativa:

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro superior derecho se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, presentada por el Ayuntamiento de Tepic; Nayarit**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse para establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los aspectos sustanciales siguientes:

I. Competencia del Congreso en materia hacendaria.

- El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.
- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

II. Legitimación de los iniciadores.

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados como lo dispone el artículo 49 de la Carta Magna Local; sin embargo, la presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, se circunscribe a sólo ciertos sujetos.

En este caso, el documento que nos ocupa fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, en ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuentan con el legítimo derecho de hacerlo cumpliendo cabalmente con el mandato Constitucional y legal.

III. Del proceso legislativo.

- El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos, para el ejercicio fiscal 2018.
- El 15 de diciembre del año en curso, el ayuntamiento citado, presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
- La propuesta de mérito ingresó a la Secretaría General el mismo día, y en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre del año en curso, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

IV. Fundamentación jurídica del Dictamen.

El presente dictamen, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

V. Consideraciones.

El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, está investido de muchas responsabilidades como producto de las facultades que le otorgan por mandato Constitucional y Legal, teniendo atribuciones en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Esta última, se regula por los artículos 37, 38 y 47 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, y revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit, reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Lo anterior, luego de que el municipio tenga encomendadas diversas funciones y servicios, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición

de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; por lo que, es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, mismos que tiene atribución para recabar, con la finalidad de cumplir con sus objetivos, procurando satisfacer las necesidades de la sociedad mediante la ejecución de sus actividades.

En ese sentido, la Ley de Ingresos se considera un documento de carácter prioritario, pues en éste se precisa información que permite dar cuenta de las preferencias presupuestarias, identificando con ello, las razones que sustentan la generación de ingresos, impuestos, cuotas o derechos que deban recaudarse por parte del gobierno municipal; aunado al hecho de que facilita entender la situación que guarda el municipio, fungiendo como herramientas para la rendición de cuentas.

Cabe destacar, que para la elaboración de dicha ley se debe definir la política fiscal que se operará, es decir, establecer cuáles son las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y el régimen democrático, y fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitiendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el recaudar más, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se deben establecer menores tasas impositivas, pero también fortalecer las finanzas públicas mejorando la distribución del ingreso y la eficiencia de los recursos.

Así pues, la planeación del municipio debe imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En el mismo sentido, la Constitución del Estado expresa que los Ayuntamientos tendrán a su cargo entre otras, las funciones de promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico; asimismo que la planeación pública municipal debe ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo.

Por consiguiente, obliga a que la planeación para el desarrollo estatal y municipal facilite la programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Lo anterior, significa que la planeación del estado y municipios debe observar la materia económica como prioridad, determinando el tipo de política fiscal que va a regir, y que debe ser observada y plasmada en las leyes de ingresos; debiendo, además, ser eficaz y congruente con la Administración Pública.

Asimismo, para llevar a cabo el análisis se utilizan los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del 2017 y proyecciones para 2018.

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos, se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto es, los entes gubernamentales deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por consiguiente, este Cuerpo Dictaminador es necesaria realizar el análisis de la Ley de Ingresos atendiendo tres elementos fundamentales: 1) contenido normativo; 2) contenido de forma; y 3) contenido financiero.

a) Observaciones de contenido normativo.

Del análisis puntual, realizado a la propuesta de Ley del Municipio de Tepic, esta Comisión observa que guarda similitud en lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, puesto que se mantiene el mismo

procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

De igual manera, se conserva exento el concepto relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, toda vez que en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Además, se adiciona autorizar a la Tesorería Municipal para hacer la recaudación de los ingresos o a las personas físicas o morales autorizadas por la Comisión Nacional de Bancaria y de valores, donde el Ayuntamiento argumenta que con lo anterior se dará facilidades al contribuyente para poder cubrir sus obligaciones no solo en las cajas recaudadoras del Ayuntamiento, sino también en diferentes sucursales bancarias y establecimientos que cuenten con autorización, lo que se considera procedente puesto que con ello se tiene la finalidad de que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal otorgando facilidades para que puedan acudir a realizar su pago.

Asimismo, se autoriza a la autoridad municipal para iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, el cual se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit; lo anterior tiene sustento en el artículo 117 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en el cual se establece la facultad del Tesorero a ejercitar el procedimiento administrativo de ejecución, por tal razón estimamos que la propuesta se encuentra apegada al marco jurídico legal.

Por otro lado, es necesario resaltar que se eliminan todas las expresiones que implican interpretaciones analógicas y extensivas tales como "similares", "los

demás”, “etc”, tal como se sugirió atendieran en los lineamientos técnicos aprobados por este Congreso.

Ahora bien, respecto al capítulo relativo al Registro civil el Ayuntamiento propone adicionar el concepto correspondiente al cambio de género y resignación de nombre, con el propósito de atender las reformas que se realizaron al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, en materia de rectificación y modificación de actas de identidad de género; dicho derecho fue publicado con fecha 27 de julio del año 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Por lo que, una vez advertida la tarifa respecto a este concepto se señala en la propuesta que nos presenta el Ayuntamiento, una cantidad que se traduce en \$2,410.71, considerando que es realmente excesiva, por lo que en el privilegio del respeto del derecho a la libertad personal y en aras de consolidar la situación de las personas desde el punto de vista documental y en el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, los integrantes de la Comisión que hoy dictamina, nos pronunciamos a favor de modificar la propuesta y establecer una cantidad de \$434.00

En lo que toca a los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, los miembros de esta Comisión derivada del análisis realizado a este apartado coincidimos acordar lo siguiente:

1. En las cuotas y tarifas que se presentan se estima realizar algunas adecuaciones en los cobros, lo anterior a efecto de ajustar los incrementos que se realizaron, acordando establecer un 12.5% del aumento respecto al ejercicio fiscal 2017 vs 2018.
2. Para lo anterior, se propone establecer en un artículo transitorio que tanto el H. Congreso del Estado, la Junta de Gobierno, SIAPA Tepic y el

Ayuntamiento, en un plazo de 180 días deberán revisar las tarifas de agua potable con la finalidad de establecer criterios claros para el ajuste de su cobro.

3. En la clasificación de las tarifas fijas para el servicio comercial con tomas de 13 mm, en este punto se establecerá en un artículo transitorio que se otorgará un plazo de sesenta días, para que el SIAPA Tepic emita un catálogo respecto de la clasificación, los usuarios o las tarifas por la prestación del servicio de agua potable en dicho rubro, esto con el objetivo de generar certidumbre jurídica al contribuyente en relación al cobro que se le realiza.

Con relación a la reestructura en la clasificación de las de las claves por tipo de escuela, el Ayuntamiento propone establecer una homologación derivada de la inconformidad por parte de los directivos y los diferentes comités de padres de familia de diversas escuelas, puesto que actualmente el cobro se efectúa de acuerdo a la zona donde se encuentre ubicado geográficamente el plantel, claves que son catalogadas por zona baja, media y alta, en consecuencia se plantea la aplicación de tarifas por nivel escolar, situación que motiva una homologación que permita aplicar un costo justo en igualdad de circunstancias sin importar la zona geográfica en que se encuentre el plantel educativo.

A su vez, el Ayuntamiento en la propuesta señala que todo dictamen de factibilidad emitido por el Organismo Operador tendrá un costo equivalente a 18 Unidades de Medidas Administrativas (UMA); sin embargo, en este apartado resulta necesario hacer la conversión a pesos a efecto de otorgar certidumbre jurídica a los contribuyentes respecto al pago exacto que se debe efectuar.

De igual manera, se propone que el Organismo Operador cobrará a los desarrolladores inmobiliarios la supervisión de obra, lo cual tendrá un costo

equivalente a una Unidad de Medida Administrativa (UMA); dicha cantidad también debe convertirse en cantidad líquida.

Los argumentos anteriores fueron pactados por los miembros de esta Comisión, a efecto garantizar disposiciones normativas eficaces y eficientes.

Finalmente, respecto a los derechos por el uso de servicios del Parque Ecológico, Metropolitano y de las unidades deportivas, se determina eliminar del cuerpo normativo en razón de no apegarse a la realidad social en que se desenvuelve el Municipio.

b) Observaciones de contenido de forma.

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor estructura de la Ley, así como adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastoque el sentido de la norma.

c) Observaciones de contenido financiero.

En atención, a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Municipio de Tepic adjunta en su iniciativa, los documentos siguientes:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.
- Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasan las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las transferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Estimado para el ejercicio fiscal 2018

	CUENTA/CONCEPTO	IMPORTE 2018
I.	Impuestos	127,169,096.10
II.	Contribuciones de mejoras	840,000.00
III.	Derechos	120,122,009.48
IV.	Otros Derechos	340,002.93
V.	SIAPA Tepic	235,226,152.60
VI.	Productos	1,396,421.62
VII.	Aprovechamientos	25,127,819.79

VIII.	Participaciones y Aportaciones	1,116,058,079.43
IX.	Convenios	3
X.	Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público.	1
TOTAL		\$ 1,626,279,585.95

Respecto a las estimaciones, esta Comisión Legislativa considera necesario realizar adecuaciones menores, con el objetivo de atender los clasificadores en materia contabilidad gubernamental y en materia de recursos federales, aproximarse a la cantidad real que se pretende recibir en fechas posteriores, por lo que se estiman necesarios los ajustes realizados.

Observaciones en Cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, y que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, puntos que se describen a continuación:

- Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas presenten un incremento desproporcional del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018.
- Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo

adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018¹, contemplando:

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”

Respecto al tema, esta Comisión acuerda ajustar las cuotas al 3% en razón del ajuste inflacionario que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), con el objetivo de atender los Criterios Generales de Política Económica, que por disposición de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios deben observarse al elaborar los proyectos de leyes de ingresos.

En otro orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, el cual señala que el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble y conforme lo establezcan las leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión Legislativa considera viable establecer dicho porcentaje que se refiere el artículo mencionado en el apartado correspondiente en el proyecto de Ley que se presenta.

¹ ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

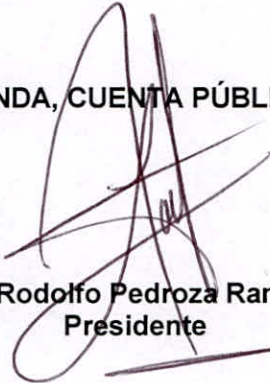
En ese tenor, y una vez atendidas las precisiones anteriormente señaladas, resulta procedente concluir que el proyecto en estudio y que se somete a la consideración de la H. Asamblea Legislativa, contiene disposiciones normativas que fomentan la recaudación de recursos financieros para cumplir con sus objetivos; por lo que, los legisladores integrantes de la Comisión Dictaminadora concluimos con los puntos siguientes:

- Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta XXXII Legislatura por cada uno de los conceptos de contribuciones consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.
- Que de la iniciativa de ley de ingresos se puede inferir que el Gobierno Municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

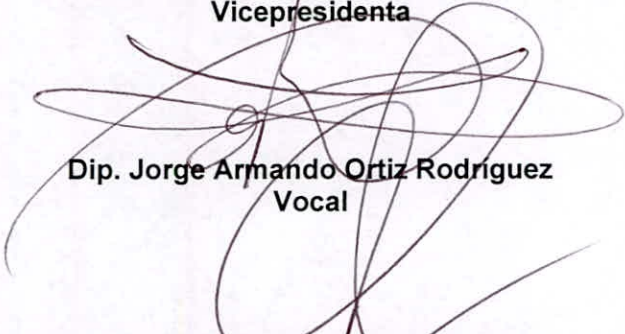
Finalmente, con todas las modificaciones aprobadas a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, se considera procedente el importe de ingresos totales a recibir durante el ejercicio 2018.

D A D O en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

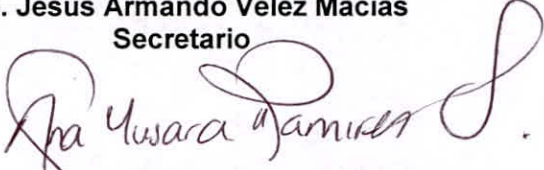
COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO



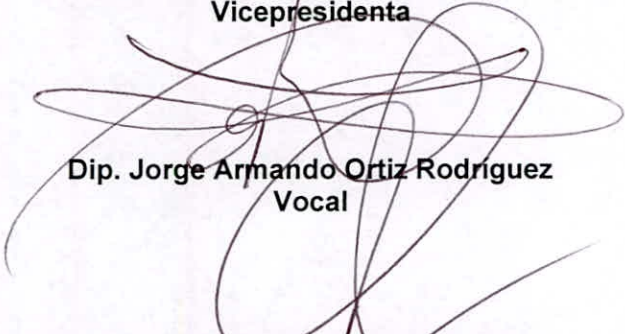
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente



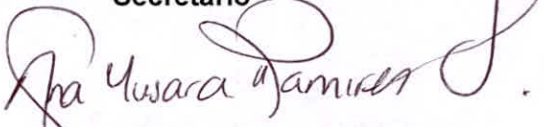
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Vicepresidenta



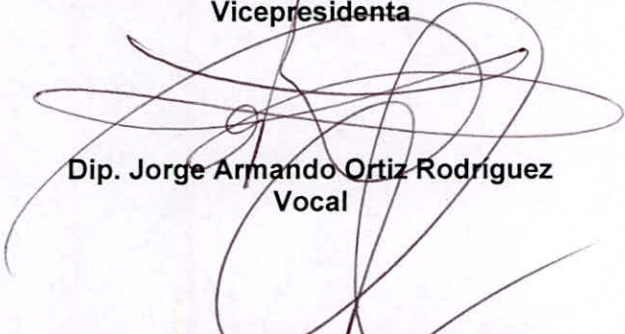
Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Secretario



Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez
Vocal



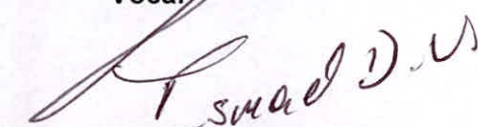
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Vocal



Dip. Leopoldo Domínguez González
Vocal



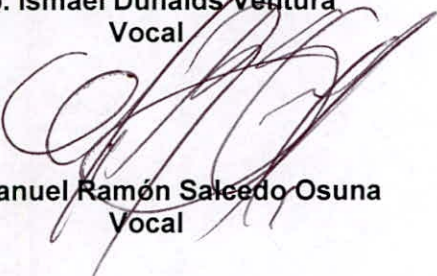
Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal



Dip. Ismael Duñalds Ventura
Vocal



Dip. Margarita Morán Flores
Vocal



Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vocal

Dip. José Antonio Barajas López
Vocal